

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP - Y CODENSA S.A ESP CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA METODOLOGIA DE REMUNERACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE PROPIEDAD DEL DISTRITO

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.816.415, en su condición de Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, con NIT 900.126.860-4, cargo en el que fue nombrada mediante el Decreto No. 005 del 08 de enero de 2020 y del cual tomó posesión el 09 de enero de 2020, como consta en Acta No. 0441 de la misma fecha, quien en el presente Acuerdo obra en nombre y representación del Distrito Capital de Bogotá, de conformidad con la delegación de facultades otorgadas por la Alcaldía Mayor en el numeral 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 854 de 2001 y en el artículo 9 de la Resolución 312 de 2003, de acuerdo a lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y quién para los efectos del presente Acuerdo se denominará en adelante **LA UAESP**, y de la otra, **CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA**, identificado con cédula 79.148.785, quien en su condición de primer suplente del gerente general, obra en nombre y representación de **CODENSA S.A. E.S.P.**, con NIT 830.037.248-0, quien para los efectos del presente Acuerdo se denominará en adelante CODENSA y conjuntamente con LA UAESP serán denominadas LAS PARTES, hemos convenido celebrar el presente **Acuerdo No. 2** al Convenio 766 del 30 de abril de 1997 suscrito entre el Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP (cedido posteriormente a Codensa S.A ESP) para el suministro y pago del servicio de alumbrado público del Distrito Capital, en adelante El CONVENIO, con el fin de establecer la metodología de remuneración para la reposición de los activos de propiedad del Distrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de abril de 1997 el Distrito Capital y la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP suscribieron el Convenio 766 para el suministro y pago del servicio de alumbrado público de Bogotá.
2. Que el 23 de octubre de 1997, como resultado del proceso de reestructuración de la Empresa de Energía de Bogotá S.A ESP, se constituyó Codensa S.A ESP con el fin de atender la distribución y comercialización del servicio de energía en el Distrito Capital adquiriendo la calidad de cesionaria del Convenio 766.

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

3. Que el 25 de enero de 2002, se celebró entre el Distrito Capital – Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos – UESP y Codensa S.A ESP un Acuerdo (en adelante el Acuerdo del 2002) con el objeto de establecer la metodología para calcular la remuneración del prestador del servicio de alumbrado público de Bogotá, convenir la forma de pago y la ejecución de otras actividades tendientes al mejoramiento de la calidad del servicio.
4. Que el artículo 1 del Decreto 943 de 2018 modificó la definición del servicio de Alumbrado Público establecida en el artículo 2.2.3.1.2 del Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, así:

"Servicio de alumbrado público: Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.

El Servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y LA INTERVENTORÍA en los casos que aplique.

PARÁGRAFO. No se considera Servicio de Alumbrado Público la semaforización, los relojes digitales y la iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos de uso residencial, comercial, industrial o mixto, sometidos al régimen de propiedad horizontal, la cual estará a cargo de la copropiedad.

Se excluyen del Servicio de Alumbrado Público la iluminación de carreteras que no se encuentren a cargo del municipio o distrito, con excepción de aquellos municipios y distritos que presten el Servicio de Alumbrado Público en corredores viales nacionales o departamentales que se encuentren dentro su perímetro urbano y rural, para garantizar la seguridad y mejorar el nivel de servicio a la población en el uso de la infraestructura de transporte, previa autorización de la entidad titular del respectivo corredor vial, acorde a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1682 de 2013.

Tampoco se considera Servicio de Alumbrado Público la iluminación ornamental y navideña en los espacios públicos, pese a que las Entidades Territoriales en virtud de su autonomía, podrán complementar la destinación del impuesto a dichas actividades, de conformidad con el parágrafo del artículo 350 de la Ley 1819 de 2016."

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

5. Que el Anexo número 1 del Acuerdo del 2002 define los servicios de operación y mantenimiento como “La actividad de operar, revisar y reparar daños en todos los elementos y redes exclusivas involucrados en el servicio de alumbrado público”.
6. Que la Cláusula Décima del Acuerdo de 2002, enuncia que en el caso de que la autoridad competente expida una reglamentación específica, total o parcial, aplicable al servicio de alumbrado público, esta prevalecerá sobre las estipulaciones contenidas en el Acuerdo. Conforme a lo anterior, la normatividad actual considera el AOM y la inversión en infraestructura requerida para el sistema de alumbrado público, entre las actividades que los municipios o distritos pueden remunerar a los prestadores de servicios de alumbrado público.
7. Que, conforme a lo anterior, la normatividad y regulación actual en materia del servicio de alumbrado público, particularmente la Resolución CREG 123 de 2011, consideran como actividades del servicio de alumbrado público: el suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) y la inversión del sistema de alumbrado público.
8. Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución CREG 123 de 2011, los costos de Administración, Operación y Mantenimiento del sistema de alumbrado público incluyen la reposición de activos, cuando esta actividad no aumente significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo. En el evento en que la actividad mencionada produzca un aumento significativo del valor y/o la vida útil del activo, se considerará inversión.
9. Que a partir de la Ley 388 de 1997 y los decretos que la han modificado y/o sustituido, siendo el Decreto 845 de 2019 la última normatividad expedida al respecto, los constructores y/o urbanizadores en la ciudad de Bogotá tienen la obligación de ceder de forma gratuita al Distrito la infraestructura de alumbrado público proveniente de zonas de cesión; infraestructura que una vez incorporada al sistema de alumbrado público de la ciudad, es rotulada como de propiedad del Distrito. Esta es la razón por la cual el sistema de alumbrado público del Distrito cuenta con infraestructura de propiedad de Codensa y con infraestructura de propiedad del Distrito.
10. Que ha señalado el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, que *...“la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización... Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. (...)”* (Negrilla fuera de texto).

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

11. Que en atención a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de alumbrado público del Distrito Capital se debe garantizar independientemente de la propiedad de los activos, las partes acuerdan incorporar al Convenio la metodología de remuneración para la actividad de reposición de la infraestructura de propiedad de Distrito, cuando se determine que ésta deba ser reemplazada dadas las condiciones técnicas que presente o la no existencia por hurto o vandalismo.
12. Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: CODENSA realizará con cargo a la UAESP las inversiones requeridas para la reposición, con activos nuevos, de la infraestructura de propiedad del Distrito para la prestación del servicio de alumbrado público en la ciudad de Bogotá D.C. Esta reposición se ejecutará cuando un activo salga de operación por hurto, vandalismo, daño o finalización de la vida útil, entre otros factores, y las acciones requeridas no hagan parte del mantenimiento correctivo o preventivo del mismo.

Las actividades que forman parte del mantenimiento correctivo o preventivo de los activos de propiedad del Distrito serán aquellas que determine la normatividad vigente para la prestación del servicio de alumbrado público. A la firma del presente ACUERDO No. 2, se tiene que las siguientes actividades hacen parte del mantenimiento correctivo o preventivo del sistema de alumbrado público:

- a) Atención de fallas puntuales en los componentes de las luminarias que afectan la prestación del servicio. Como parte de estas actividades de mantenimiento se considera la reposición de los siguientes componentes: bombillería, fotocontrol, conexión o fusibles.
- b) Atención de fallas en la red exclusiva de alumbrado público. Como parte de estas actividades de mantenimiento se consideran los cambios en los empalmes o conectores y la reposición de tramos de red menores o iguales a 50 metros.
- c) Aplomes de postes. Como parte de estas actividades de mantenimiento se consideran las intervenciones donde el poste se encuentra en buen estado, pero requiere ser aplomado o ajustado por las condiciones del terreno.

Por su parte, dentro de las actividades de reposición que se realizarán sobre la infraestructura de propiedad del Distrito, que no son consideradas como mantenimiento ya que, de conformidad

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

con el literal d. del Artículo 7 de la Resolución CREG 123 de 2011, aumentan significativamente el valor del activo y/o la vida útil del mismo, serán consideradas las siguientes:

a) Activos eléctricos

Reposición de activos eléctricos como luminarias, redes, transformadores y puestas a tierra por, entre otras, las siguientes causas:

- Hurtos o vandalismo de activos.
- Infraestructura con obsolescencia o desmanteladas.
- Infraestructura sin vida útil.
- Falla en la red exclusiva de alumbrado público que para su atención requiera cambios de tramos de red mayor a 50 metros.

b) Otros Activos

Reposición de otros activos del sistema de AP como tapas, postes, cámaras, ductería, cerramientos de subestaciones por, entre otras, las siguientes causas sin limitarse a estas:

- Hurtos o vandalismo de activos.
- Infraestructura con obsolescencia o desmanteladas.
- Infraestructura sin vida útil.

PARAGRAFO 1. Con el propósito de establecer si las actividades de remplazo de drivers o balastos u otras actividades no previstas en este ACUERDO No.2 hacen parte del mantenimiento o hacen parte de la reposición, las partes realizarán la respectiva consulta al Ministerio de Minas y Energía o a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- y acogerán lo que, sobre el particular, disponga la autoridad en su respuesta.

PARAGRAFO 2. Para efectos de determinar si un activo ha agotado su vida útil, cuando no pueda ser determinada la fecha de entrada en operación del mismo, se asumirá esta fecha igual a la de fabricación del activo.

SEGUNDO: El procedimiento operativo para la realización de las actividades de reposición antes mencionadas será el siguiente:

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997



1. Detección de la anomalía. Proceso en el cual se identifica la anomalía que presenta el activo de propiedad del Distrito perteneciente al Sistema de Alumbrado Público -SALP- y que, en algunos casos, interrumpe la prestación del servicio. Lo anterior puede ser detectado por CODENSA, la ciudadanía, la INTERVENTORÍA o por la misma UAESP. En todo caso, esta detección generará una orden de trabajo para ser ejecutada por CODENSA.

2. Notificación Especial. CODENSA emitirá una comunicación formal a la UAESP con copia a la INTERVENTORÍA, solicitando la autorización de intervención para reposición de la infraestructura a que haya lugar. En esta comunicación CODENSA indicará el alcance, tiempos y costos asociados a la actividad, así como las acciones de mejora para evitar o mitigar la recurrencia del evento que cause la reposición.

La UAESP podrá autorizar todas las medidas antivandálicas que estén encaminadas a mitigar la recurrencia del evento, caso en el cual, los costos asociados estarán a cargo de dicha entidad.

3. Autorización UAESP. La UAESP revisará la solicitud de reposición de activos y en caso de considerarlo viable, procederá a emitir una comunicación oficial para la autorización de la reposición

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

por parte de CODENSA o requiriendo los ajustes pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud.

4. Reposición de activos autorizados. Una vez otorgada la autorización de reposición por parte de la UAESP, CODENSA realizará las intervenciones correspondientes. Al finalizar la obra, CODENSA notificará este hecho mediante comunicación formal a la UAESP y a la INTERVENTORÍA.

5. Verificación de cumplimiento. En visita de inspección a terreno, la INTERVENTORÍA realizará la comprobación de la reposición del activo y emitirá comunicación con el respectivo concepto a la UAESP. La visita a campo por parte de la INTERVENTORÍA deberá realizarse a más tardar al día siguiente a aquel en el que CODENSA notifique que ha finalizado la reposición respectiva. La Interventoría informará a CODENSA la fecha y hora de la visita a campo quien podrá asistir a la misma.

6. Actualización del Inventario Georreferenciado de los Activos de Alumbrado Público. Una vez se realice la reposición del activo, CODENSA procederá a actualizar el Inventario Georreferenciado de los Activos de Alumbrado Público, con la información de los nuevos activos de propiedad del Distrito. Para lo anterior se deberá dar aplicación al instructivo de incorporación de activos de propiedad del distrito, que acuerden las partes.

El periodo de realización de las actividades de reposición de activos de propiedad del Distrito, no se tendrá en cuenta en las mediciones del Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS) que acuerden las partes, dados los tiempos de gestión particulares que se requieren para este fin.

TERCERO: La reposición de la infraestructura de propiedad del Distrito será remunerada por la UAESP a CODENSA, aplicando los valores de unidades constructivas (UCAPs) aprobadas por las partes al momento de incorporar los respectivos activos al Inventario Georreferenciado de los Activos de Alumbrado Público. Los valores de las UCAPS serán actualizados al mes de ejecución de la actividad, usando el IPP serie oferta interna publicado por el DANE.

Cuando el activo que se deba reponer no tenga asignada una UCAP vigente o la UAESP solicite la actualización tecnológica del activo a reponer, CODENSA presentará a la UAESP y la INTERVENTORÍA una propuesta de UCAPs a utilizar para remunerar la reposición, que esté acorde con las características técnicas del nuevo activo a instalar y refleje costos eficientes de mercado. La INTERVENTORÍA emitirá su concepto de aprobación o de rechazo de la propuesta dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la misma. En caso de que se apruebe la propuesta presentada por CODENSA esta empresa procederá con la ejecución de la reposición. En caso contrario, es decir, si se rechaza la propuesta de CODENSA, las partes deberán identificar la mejor alternativa técnica y económica para la determinación de los valores de las UCAPS a utilizar, lo cual deberá realizarse previamente al inicio de las actividades de reposición.

CUARTO: Los activos que instale CODENSA en la ejecución del presente ACUERDO No. 2, deben cumplir con los requerimientos técnicos que establece la normatividad vigente al momento de la

ACUERDO No. 2 AL CONVENIO 766 DEL 30 DE ABRIL DE 1997

reposición. La reposición de los activos se realizará de acuerdo con el alcance de la propuesta aprobada.

CODENSA garantizará los trabajos de instalación y la calidad de los materiales usados en la reposición, así: i) la garantía de los trabajos de instalación tendrá una vigencia de tres (3) meses, y ii) la garantía de los materiales usados será igual a la que otorgan los fabricantes para cada uno de los elementos instalados.

QUINTO: Previa verificación, por parte de la INTERVENTORÍA, del cumplimiento de las actividades ejecutadas por CODENSA, ésta radicará ante la UAESP la factura de cobro por concepto de la reposición realizada. El informe de verificación de la INTERVENTORÍA deberá presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, por parte de CODENSA, de la finalización de la reposición.

SEXTO: La UAESP realizará el pago total de las actividades facturadas dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la radicación y aceptación de la factura. La INTERVENTORÍA deberá dar su concepto aprobatorio a la factura que presente CODENSA para que la UAESP pueda proceder a su pago.

SÉPTIMO: CODENSA deberá disponer los residuos que arroje la reposición de activos de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En señal de aprobación de lo aquí pactado por las partes, se firma el presente documento en dos ejemplares, en la ciudad de Bogotá, el 3 de diciembre de 2021.



LUZ AMANDA CAMACHO SANCHEZ
 Directora General
 UAESP



CARLOS MARIO RESTREPO MOLINA
 Primer suplente – Gerencia General
 CODENSA S.A. E.S.P.